Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 144
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 971-2016-MTC/16

Lima, 21 de noviembre de 2016

Vistos, los Memorandos N° 462-2015-MTC/21 con P/D N° 094739-2015, y, N° 707-2016-MTC/21 con H/R N° I-245575-2016, presentados por la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los que remite a esta Dirección General la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto **"Rehabilitación del Camino Vecinal Barrio Nuevo – Cerro Blanco"**, con código SNIP N° 94526; para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - MTC - V° B° DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - P.P.D.C. Director - DGASA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - L.A.G.V. Director - DGASA

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - LEGAL

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1448
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 971-2016-MTC/16

Que, mediante Memorando N° 1222-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, notificó los Informes N° 104-2015-MTC/16.01.FDGS, N° 030-2015-MTC/16.03.MACCS, N° 083-2015-MTC/16.03.VGCZ respectivamente, los cuales contenían observaciones al citado expediente en los componentes social, ambiental y de afectaciones prediales;

Que, en atención a ello, la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Memorando N° 707-2016-MTC/21, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el numeral precedente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 093-2016-MTC/16.01.CTS/LMQ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública **"Rehabilitación del Camino Vecinal Barrio Nuevo – Cerro Blanco"**, recomienda se otorgue al proyecto la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, se evidencia en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

Descripción Tramo (km)	Coordenadas UTM		Altitud (m.s.n.m)
	Norte (m)	Este (m)	
Inicio (0+000)	8413935.601	425919.991	331.310
Fin (10+740)	8410027.008	426743.789	311.522

Fuente: Evaluación Preliminar

Canteras

Cantera	Ubicación Km.	Lado de la Vía	Acceso	Tipo de cantera	Uso de material	Volumen potencial m3	Volumen a extraer m3
Sacta	00+000	Izq.	15.4	Cerro	Afirmado	15,067.085	14,765.743
TOTAL						15,067.085	14,765.743

Fuente: Evaluación Preliminar

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales V° B° DIRECTORA GENERAL MTC

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL P.P.D.C. Director DGASA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL L.A.G.V. Director DGASA

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Depósito de Material Excedente – DME

DME	Ubicación Km.	Lado de la Vía	Capacidad		Volumen a depositar m3	Procedencia del material
			Volumen m3	Área m2		
N° 1	00+000	Izq.	7,368.370	5,000.0062	7,368.370	Corte en la via

Fuente: Evaluación Preliminar

Campamento y Patio de Máquinas

Campamento	Ubicación (Km)	Lado	Area (m2)
N° 1	02+700	Izq. .	4,535.248

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 385-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Rehabilitación del Camino Vecinal Barrio Nuevo – Cerro Blanco", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - MTC - Vº Bº DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - DGASA - P.P.D.C. Director

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - DGASA - L.A.G.V. Director

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - LEGAL

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1448
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 971-2016-MTC/16

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL - P.P.D.C. Director - DGASA -

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - L.A.G.V. Director - DGASA -

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - LEGAL -

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de **"Rehabilitación del Camino Vecinal Barrio Nuevo – Cerro Blanco"**, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provías Descentralizado para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales